

En la página 9978, primera columna, donde dice: «Gijón número 34.—Doña María Teresa González Álvarez», debe decir: «Gijón número 31.—Doña María Teresa González Álvarez».

En la página 9982, primera columna, a continuación de Segovia número 12 (Estación ferrocarril), donde dice: «Segovia número 11.—Don Tomás Siguero Huerta», debe decir: «Segovia número 13.—Doña Felicitiana Álvarez Martín».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 3 de junio de 1963 por la que se crea una plaza de Médico libre en el partido de Moriles (provincia de Córdoba).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Moriles (provincia de Córdoba), para que sea creada una plaza de Médico libre en la localidad, fundando su petición en que se halla recargado el servicio del único Médico titular por haberse elevado su censo de población a 3.787 habitantes.

Y teniendo en cuenta que en dicho expediente se han seguido todos los trámites que preceptúan los artículos 71 y 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953:

Que la regulación del ejercicio libre de la profesión en partidos médicos que no excedan de 6.000 habitantes fue dispuesta en la Orden ministerial de 22 de junio de 1951 y complementaria, y que la determinación de aquellos ha de realizarse por Censos oficiales, y en el del año 1960 figura Moriles con una población de 3.787 habitantes de derecho y 3.723 de hecho;

que informan en favor de la creación de una plaza de Médico libre el Colegio Oficial de Médicos de la provincia, Jefatura Provincial de Sanidad, Gobierno Civil de Córdoba y Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien clasificar el partido de Moriles (Córdoba) con una plaza de Médico libre, además de la titular de tercera categoría ya existente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 3 de junio de 1963.—P. D. Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.421.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 19 de abril de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.421, promovido por don Francisco Fernández Guisado contra acuerdo del Ministerio de Obras Públicas de 16 de noviembre de 1961, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del mismo Ministerio de 22 de septiembre del expresado año, sobre concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cáceres y Salamanca, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la declaración de nulidad de actuaciones, solicitada por la parte actora, debemos desestimar y desestimamos también este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Francisco Fernández Guisado contra las ordenes a que se refiere, pronunciadas en 22 de septiembre y 16 de noviembre de 1961, por el Ministerio de Obras Públicas, declarándolas, en su consecuencia y por estar ajustadas a derecho, firmes y subsistentes; con imposición expresa de las costas procesales, a la parte recurrente.»

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.703.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 10 de mayo de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.703, promovido por don Justo Maylin Topalda, contra Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 11 de mayo de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Gobernador civil de Guipuzcoa por el que se impuso al recurrente la multa de 2.000 pesetas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Justo Maylin Topalda contra la Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de 11 de mayo de 1962, la que debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho y absolvemos a la Administración de la demanda presentada contra ella; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.943.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 13 de marzo de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.943, promovido por doña Consuelo Lorenzo González, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 16 de mayo de 1962, que desestimó la alzada interpuesta en expediente instruido por la construcción de obras de enlace de la carretera nacional de Ponferrada a Orense con la de Villagarcía de Vigo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Lorenzo González, contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 16 de mayo de 1962, la debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho, absolviendo de la demanda presentada a la Administración General del Estado, sin imposición de las costas.»

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Jose Ignacio Sanchez Arrospeide a derivar un caudal continuo de 37,6 litros por segundo del rio Guadiana, en término de Guareña (Badajoz), con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de implantación de regadío en la finca «Torrecañillos», del término municipal de Guareña (Badajoz), propiedad de don José Ignacio Sánchez Arrospeide, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, en Mérida, enero de 1956, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 207.863,26 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don José Ignacio Sánchez Arrospeide a derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 37,6 litros por segundo del río Guadiana, para el riego de las 47,042 hectáreas que suman las 27,042 hectáreas situadas fuera de la zona regable del canal de Orellana y las 20 hectáreas de reserva en la finca de su propiedad denominada «Torrecañillos», en término de Guareña (Badajoz), sin que deba sobrepasarse la dotación de 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año. Este caudal habrá de reducirse proporcionalmente en la parte correspondiente a las 20 hectáreas de reserva tan pronto como pueda realizarse el riego de esta extensión con el canal de Orellana.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

El caudal de la concesión no debe utilizarse en forma discontinua para no desvirtuar los beneficios conseguidos con la regulación, por lo que el concesionario deberá construir un dispositivo de modulación que limite dicho caudal al continuo que se concede.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año,

a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas del Guadiana o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª La concesión se otorga a título precario, no pudiendo el concesionario formular reclamación alguna en cuanto a la escasez de agua en el Guadiana para el riego de las 27.042 hectáreas situadas fuera de la zona regable del canal de Orellana, cuando los recursos disponibles en dicho río hayan de ser utilizados en el riego de las zonas del Sistema del Cajara.

La concesión se entiende sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 24 de abril de 1962, que modifica la de 21 de abril de 1949, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables; no eximirán al propietario de su contribución económica, en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rehabilita la concesión otorgada a don José María Ferrer Sastre, autorizándole para derivar 46 litros por segundo del río Cabriel, en término de Balsa de Ves (Albacete), para riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar la concesión otorgada a don José María Ferrer Sastre por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de diciembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1945, autorizándole para derivar 46 litros por segundo de agua del río Cabriel con destino al riego de una finca de su propiedad, en término de Balsa de Ves (Albacete), en una superficie de 42 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se terminarán con arreglo al proyecto suscrito en Valencia, en 1 de febrero de 1943, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Vilar Hucso, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 20.176,34 pesetas; con la correspondiente modificación que se deduce al adaptar el canal y el vertedero que servirá de módulo al caudal concedido de 46 litros por segundo. El Comisario de Aguas del Júcar podrá autorizar modificaciones en el proyecto que tiendan a su perfeccionamiento y no supongan modificaciones esenciales de las condiciones de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la publicación de la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Comisaría de Aguas del Júcar calculará la fianza correspondiente con los precios vigentes en el semestre anterior a la fecha de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 5.º del Decreto de 26 de octubre de 1945, y el concesionario depositará en el plazo de un mes, a partir del momento en que se le notifique el importe por la Comisaría, el exceso que resulte sobre las 2.695,75 pesetas de fianza complementaria ya depositada.

4.ª El depósito constituido antes del otorgamiento de la concesión y estas dos fianzas complementarias quedarán como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de la rehabilitación y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª La Comisaría de Aguas del Júcar ejercerá la inspección de las obras y de su funcionamiento con arreglo a lo previsto en las condiciones 4.ª y 5.ª de la concesión, en sustitución de la extinguida Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

6.ª Quedan vigentes todas las demás condiciones de la concesión que se rehabilita.

7.ª Caducará esta rehabilitación por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Soledad Quero Cabrera para derivar aguas del río Guadalquivir, en el término de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a completar los riegos de finca de su propiedad.*

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se interesa con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Soledad Quero Cabrera para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 24,48 litros por segundo del río Guadalquivir, en el término de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a completar los riegos de 30 hectáreas, 60 áreas y 50 centiáreas de la finca de su propiedad denominada «Arenal de Puenreal». Este caudal no podrá ser derivado cuando disponga la interesada del necesario a través de la Comunidad de Regantes del pantano del Guadalmellato.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en septiembre de 1959 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Rubio Murillo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 294.035,21 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la interesada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la interesada, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Esta autorización tiene el carácter de precario y quedará anulada en el momento que la interesada disponga de los caudales precisos a través de los canales de riego de la Comunidad de Regantes del Guadalmellato.

6.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La interesada queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.